

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: CUST.,ALIM.,VISITAS 2020-0477.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 141 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ADMÍTASE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley y al haberse subsanado en tiempo, la anterior demanda de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS**, instaurada por el señor JOSE IGNACIO AYALA OTERO por conducto de apoderado judicial, en calidad de padre del menor ANTONIO AYALA MAYA en contra de la señora MARIA JOSE MAYA CHAVES, en su calidad de madre; en consecuencia se **DISPONE**:

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el artículo 390 y s.s. del C.G. del P.

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese al Ministerio Público y a la Defensora de Familia, para lo de su cargo.

Previo a disponer lo pertinente frente a la custodia provisional y el régimen de visitas del menor ANTONIO AYALA MAYA, se decreta una VISITA domiciliaria a la residencia del menor y de la progenitora, por parte de la asistente social adscrita a este



: Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

despacho, con el fin de establecer las condiciones socio familiares que rodean al mismo. Lo anterior, en aras de la protección de los derechos de los niños, hacia los cuales debe estar dirigida toda la atención, cuidado, seguridad y amparo, tanto de los progenitores como del Estado.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

RECONOZCASE personería al abogado JUAN PABLO CONDE MARTINEZ, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8add264f7a5cbb435cd814272a411f0bbb4928787bdcd49b65ebf7dd5bb1829

Documento generado en 06/11/2020 04:07:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**